

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00673-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante demanda EJECUTIVA que por reparto correspondió a este despacho, VERSARA SOLUCIONES SAS, su representante legal y a través de apoderado judicial, presentan demanda en contra de LUIS EDUARDO SANDOVAL RODRIGUEZ Y LUZ SMITH PAEZ RUBIANO.

La demanda fue inadmitida en auto adiado 19 de octubre de 2021, y con el fin de subsanar las falencias encontradas, en el auto en mención, se le otorgó a la parte un término de cinco (5) días.

Aun cuando la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, como quiera que:

En cuanto a la causal de inadmisión primera; se tiene que el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, expresa:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

No se aclaró lo solicitado, toda vez, que vuelve y repite lo mismo, lo cual fue objeto de requerimiento.

Aunado a lo anterior, no se especifica nuevamente, el capital objeto de la presente demanda, el cual no guarda relación con los hechos de la demanda, y los mismos no se encuentran debidamente numerados.

“Artículo 82. Requisitos de la demanda.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o trámite”

La anterior exigencia se refiere al deber de informar con precisión en el acápite de la cuantía lo referente al valor o suma a que asciende la misma (suma aritmética), la cual debe coincidir con el valor a que asciende la misma en virtud del numeral primero del artículo 26 del CGP:



Nótese que, no presentó pretensiones debidamente numeradas solicitadas al tiempo de presentación de la demanda en el numeral primero del escrito de subsanación, igualmente no fue subsanado el numeral segundo, toda vez que se le pidió aclarar los valores junto a sus intereses y dicha pretensión no es clara en el sentido de indicar en el numeral PRIMERO de las pretensiones por un valor de \$17.488.268 como capital insoluto”, e igualmente un valor de \$15.000.000 como capital insoluto.

Debido a lo anterior, no haya el despacho justificadas las argumentaciones dadas por el litigante en su escrito anterior, ya que no subsana las falencias presentadas en los numerales primero y segundo del auto de inadmisión, debiendo por ende rechazarse la demanda por no haberse subsanado en legal forma tal y como lo prevé el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por VERSARA SOLUCIONES SAS, su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de LUIS EDUARDO SANDOVAL RODRIGUEZ Y LUZ SMITH PAEZ RUBIANO.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de demanda, en atención a formato en que se radicó.

TERCERO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO: RECONOCER al doctor EDHER ALEXIS GÓMEZ CARDENAS, como Apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 180 QUE SE FIJO EL DIA: 09 de NOVIEMBRE de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA